



## DECRETO EXENTO N° 100.- /

### VISTOS:

Lo establecido en la letra k) del Art.65° y letra b) del Art.79° de la Ley N° 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Acuerdo Concejo Municipal de Futaleufú en Sesión Ordinaria de fecha 26.01.2016, Dictamen N° 60748 de fecha 26.09.2011 de la Contraloría General de la República y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley N° 19.602/99 del Ministerio del Interior.-

### TENIENDO PRESENTE:

- 1.- La necesidad del servicio de Regularizar los mecanismos y modalidades de Participación Ciudadana
- 2.- Fortalecer los espacios de comunicación entre la ciudadanía y la municipalidad con el objeto de fomentar la participación ciudadanía.

### DECRETO:

- 1.- **APRUEBESE y FIJASE** el siguiente texto correspondiente a la “**ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA**” de la Municipalidad de Futaleufú:

#### TITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1°.-** La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la formación etaria de la población.

**ARTÍCULO 2°.-** Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

#### TITULO II

##### DE LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 3°.-** La Ordenanza de la Participación Ciudadana de la Municipalidad de Futaleufú tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

**ARTÍCULO 4º.-** Son objetivos específicos de la siguiente ordenanza:

1. Facilitar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
2. Impulsar y apoyar varias formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si este se radica en el nivel local, provincial, regional o nacional.
3. Fortalecer a la sociedad civil, la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el municipio y la sociedad civil.
5. Mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresión que se manifiestan en la sociedad.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
7. Efectuar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.
8. Fomentar y valorar la identidad comunal a través de las acciones de participación ciudadana.-

### **TITULO III**

#### **DE LOS MECANISMOS**

**ARTÍCULO 5º.-** Según el Título IV “De la Participación Ciudadana” Párrafo I, Párrafo II y Párrafo III, Artículo N°93 y siguientes de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos:

#### **CAPITULO I**

##### **PLEBISCITOS COMUNALES**

**ARTICULO 6º.-** Los plebiscitos comunales, como mecanismos de ejercicio de la soberanía popular, persiguen la expresión individual de los ciudadanos y ciudadanas de la comuna respecto de una materia fundamental que es preciso dirimir o resolver a través de opciones claramente preestablecidas y determinadas.

**ARTÍCULO 7º.-** Se podrá someter a plebiscito comunal las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal; la aprobación o modificación del plan de desarrollo comunal; la modificación del plan regulador y otras materias de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal.

**ARTÍCULO 8º.-** El Alcalde, con acuerdo del Concejo, o a requerimiento de los 2/3 de los integrantes en ejercicio del mismo, y a solicitud de dos tercios de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los dos tercios de los concejales en ejercicio, o por iniciativas del 5% de los ciudadanos/as inscritos/as en los registros electorales de la comuna al 31 de Diciembre del año anterior, debiendo acreditarse dicho porcentaje mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral. Para que sea procedente un plebiscito que tenga su origen en un requerimiento de la ciudadanía, estos deberán concurrir con su firma, ante Notario Público u Oficial del Registro Civil.

**ARTÍCULO 9º.-** El Alcalde dictará el decreto que convoca a plebiscito comunal dentro del plazo de diez días contados desde que el Concejo adopte el acuerdo correspondiente, o una vez recepcionado oficialmente el requerimiento del mismo Concejo o de la ciudadanía.

**ARTÍCULO 10°.-** El decreto alcaldicio que convoca a plebiscito comunal contendrá la o las cuestiones sometidas a plebiscito. Además, señalará la fecha de su realización y demás antecedentes necesarios para materializar la convocatoria. Dicho decreto se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en un periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo, la convocatoria se difundirá, a lo menos, mediante avisos fijados en el edificio consistorial y en las demás sedes comunales, sin perjuicio de su difusión en otros lugares públicos de la comuna. En todo caso, el plebiscito deberá efectuarse no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación de dicho decreto en el Diario Oficial.

**ARTÍCULO 11°.-** Los resultados del plebiscito serán vinculantes para la autoridad municipal. No obstante, para que tal vinculación jurídica se produzca, será preciso que vote más del 50 % de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna.

**ARTÍCULO 12°.-** Los costos del plebiscito serán de cargo del presupuesto municipal.

**ARTÍCULO 13°.-** La Secretaría Municipal será la unidad encargada de la ejecución de los actos anteriores, coetáneos y posteriores a la realización del plebiscito, del proceso y de coordinar las acciones municipales con el Servicio Electoral y demás instituciones públicas y privadas involucradas en el mismo.

**ARTÍCULO 14°.-** La convocatoria a plebiscito no podrá efectuarse o bien, se suspenderá, según sea el caso, cuando concurren las circunstancias establecidas en los artículos 102 y 103 de la Ley 18.695. Esto refiere a:

- a) No podrá convocarse a plebiscito comunal durante el periodo, comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.
- b) No podrá celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que correspondan efectuar elecciones municipales
- e) No podrá celebrarse plebiscitos comunales, sobre un mismo asunto más de una vez durante el respectivo periodo Alcaldicio.-
- d) Se suspenderán los plazos para la realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de los resultados de un plebiscito nacional, o la elección extraordinaria de un Presidente de la República, efectuada por el Tribunal Calificador de Elecciones.

**ARTÍCULO 15°.-** Los procedimientos de preparación de propaganda, realización, escrutinio y calificación de los plebiscitos se someterán, en lo que le sea aplicable, a lo dispuesto en la Ley 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con las excepciones contempladas en los artículos 104 inciso primero de la Ley 18.695.

## **CAPITULO II**

### **CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**ARTICULO 16°.-** En cada municipalidad existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, compuesto por representantes de la comunidad local organizada.

**ARTICULO 17°.-** Será un órgano asesor y colaborador de la Municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y de las organizaciones de interés público de la comuna, entendiendo por éstas aquellas personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad es la promoción del interés general, en materias de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado, y que estén inscritas en el registro respectivo.

**ARTÍCULO 18°.-** La integración, funcionamiento, organización y competencia de estos Consejos, será determinado por la Municipalidad, en un reglamento elaborado sobre la base de un reglamento tipo propuesto por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo

**ARTÍCULO 19.-** Los Consejeros durarán cuatro años en sus funciones. Será presidido por el Alcalde y en su ausencia la presidencia será ejercida por el Vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus miembros

### **CAPITULO III**

#### **AUDIENCIAS PÚBLICAS**

**ARTICULO 20°.-** Las audiencias públicas son un medio por las cuales el alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

**ARTICULO 21°.-** Las audiencias públicas serán requeridas por no menos de treinta (30) ciudadanos de la comuna quienes deberán cumplir los siguientes requisitos.

1. Representar una materia de interés comunal.
2. Acompañarse de las firmas de respaldo correspondiente.
3. Contener los fundamentos de la materia objeto de la audiencia.
4. Identificar a las personas que en un número no superior a cinco, representarán a los requirentes de la audiencia.

**ARTICULO 22.-** Si la audiencia pública es solicitada por una organización comunitaria territorial, con su personería jurídica vigente, para lo cual, deberá presentar una lista de los miembros con su firma y número de cedula de identidad, el número de solicitante no podrá ser menor a treinta (30) personas.

Las organizaciones comunitarias funcionales, que cuenten con personalidad jurídica vigente, deberán contar con el respaldo de a lo menos treinta (30) ciudadanos de la comuna, incluidos todos los integrantes de dicha agrupación.

**ARTÍCULO 23°.-** Las audiencias públicas serán presididas por el alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal.

El Secretario Municipal participará como ministro de fe y secretario de la audiencia, y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

**ARTICULO 24°.-** En las audiencias públicas las funciones del Presidente del Concejo Comunal, son las de atender los temas tratados, que deben ser pertinentes a la municipalidad, para posteriormente coordinar las acciones que correspondan con la finalidad de resolver los temas tratados, a través del Alcalde.

**ARTÍCULO 25°.-** La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes, señaladas en el artículo 21° de esta ordenanza.

**ARTICULO 26°.-** La solicitud de audiencia pública, deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo las que deberán ser informadas al Concejo con 5 días de anticipación, para tal efecto el Alcalde remitirá los antecedentes respectivos sobre la materia expuesta por los afectados con la tabla de Concejo 72 horas antes.

**ARTÍCULO 27°.-** La solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requirentes, en un número no superior a cinco personas.

**ARTÍCULO 28.-** La solicitud deberá ser ingresada en la oficina de Partes del Municipio en duplicado a fin de que el o los solicitantes conserven una copia debidamente firmada y timbrada. Dicha solicitud

será ingresada al libro de audiencias públicas que llevará el Secretario Municipal, para posteriormente hacer llegar al Alcalde y Concejales.

**ARTÍCULO 29°.-** Este mecanismo de participación ciudadana se materializa a través de la fijación de un día y hora en que se realizará la audiencia pública, el que corresponderá a uno de aquellos destinados a las sesiones ordinarias del Concejo Municipal, lo que será comunicado por el Secretario Municipal a los representantes de los requirentes y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante los medios de difusión correspondientes.-

**ARTÍCULO 30°.-** El alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas en las audiencias, dentro de los treinta días siguientes a la realización de la misma, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en ella, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

**ARTÍCULO 31°.-** El Alcalde nombrará o designará a personal municipal calificado para mantener informada a la comunidad sobre la solución a los requerimientos planteados.

## **CAPITULO IV**

### **LA OFICINA DE PARTES: INFORMACION, RECLAMOS Y SUGERENCIAS (OIRS)**

#### **Sección 1ra. De la Información**

**ARTÍCULO 32°.-** La información sobre derechos, requisitos, responsabilidades y opciones constituye una condición básica del desenvolvimiento de la acción municipal y del ejercicio de los derechos de los habitantes de la comuna de participar en la gestión comunal, posibilitando la intervención activa de las personas y el ejercicio efectivo de sus derechos y deberes ciudadanos.

**ARTÍCULO 33°.-** La Municipalidad deberá habilitar los mecanismos e instrumentos necesarios que permitan hacer efectivo el derecho que cada persona tiene a solicitar, acceder y recibir información que obre en poder del Municipio en general y en particular, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO 34°.-** La función de información pública distinguirá,

- a) La información que obligatoriamente deberá permanecer disponible en la página web municipal;
- b) la información documental que específicamente requiera la ciudadanía; y
- e) las consultas, solicitudes, sugerencias, propuestas y opiniones sobre beneficios, trámites, actividades, procedimientos y otros de carácter general.

**ARTÍCULO 35°.-** La información que obligatoriamente deberá permanecer disponible en la página web municipal, versará sobre los siguientes aspectos:

- a) Los actos y documentos que hayan sido objeto de publicación en el Diario Oficial.
- b) Las potestades, competencias, responsabilidades, funciones y atribuciones de la Municipalidad, y el marco normativo que le es aplicable, el que comprenderá las leyes, reglamentos, instrucciones y resoluciones que las establezcan, incluidas las referidas a la Municipalidad.
- e) La estructura orgánica del municipio y las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades y órganos internos.
- d) El personal de planta, a contrata y el que se desempeñe en virtud de un contrato de trabajo, y las personas naturales contratadas a honorarios, con las correspondientes remuneraciones.
- e) Las contrataciones para el suministro de bienes muebles, para la prestación de servicios, para la ejecución de acciones de apoyo y para la ejecución de obras, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso.

- f) Las transferencias de fondos públicos que efectúen, incluyendo todo aporte económico entregado a personas jurídicas o naturales, directamente o mediante procedimientos concursales, sin que éstas o aquéllas realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios.
- g) Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.
- h) Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario del respectivo órgano y, en su caso, las aclaraciones que procedan.
- i) Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste la Municipalidad.
- j) El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue la Municipalidad, además de las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución.
- k) Los mecanismos de participación ciudadana.
- l) La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la respectiva Ley de Presupuestos de cada año
- m) Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario.
- n) Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifica.

**ARTÍCULO 36°.-** La gestión de la información documental que específicamente requiera la ciudadanía se registrará en su procedimiento y plazos, por lo dispuesto en el Título III del Reglamento de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

**ARTÍCULO 37°.-** La información que se proporcione respecto de las consultas, solicitudes, sugerencias, propuestas y opiniones sobre beneficios, trámites, actividades, procedimientos y otros de carácter general, deberá ser oficial, entendible, actualizada, confiable, completa, oportuna y pertinente. La información de carácter general y contingente, será desplegada en el área correspondiente a la oficina de informaciones, mediante anuncios o cuñas radiales que permitan informar a la comunidad, igualmente mediante paneles, murales, cartillas u otros medios de difusión. Además, las unidades municipales competentes sobre una determinada materia deberán exhibir esta información en sus respectivas oficinas.

**ARTÍCULO 38°.-** Todas las unidades municipales deberán colaborar permanentemente con la función de información pública proporcionando los antecedentes necesarios y suficientes sobre lo que la comunidad solicite.

**ARTÍCULO 39°.-** La unidad encargada de la función de información pública dispondrá de un sistema de registro estadístico diferenciado según se trate de, a) información pública requerida de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; y b) las consultas, solicitudes, sugerencias, propuestas y opiniones sobre beneficios, trámites, actividades, procedimientos y otros de carácter general. Dicho registro servirá los propósitos, tanto de control y monitoreo del estado de gestión de la información requerida, como de insumos para la toma de decisiones dirigidas a mejorar y a orientar la provisión de los servicios hacia un enfoque centrado en la satisfacción de la comunidad.

**ARTÍCULO 40°.-** El personal adscrito a la unidad encargada de la función de información asistirá en forma personal a los ciudadanos y ciudadanas que por características especiales, tales como discapacidad, vejez u otra, encuentren dificultades para acceder a los servicios municipales. Sin perjuicio del cumplimiento de las labores específicas de la unidad ya referida, todas las unidades municipales están obligadas, dentro del ámbito de sus competencias, a proporcionar la información que les sea requerida por los usuarios, contribuyentes y vecinos en general, entregando un trato preferencial y prioritario a los vecinos que presenten características especiales.

## Sección 2da. De los reclamos

**ARTÍCULO 41°.-** La I. Municipalidad, y especialmente a la unidad encargada de la función de información, deberá informar a todas y cada una de las personas que acudan a ella, respecto de la facultad de que dispone de interponer un reclamo en contra de un funcionario o funcionaria, de una unidad municipal determinada, o de un procedimiento específico, cuando sus pretensiones o necesidades de servicio no han sido satisfechos adecuadamente.

**ARTÍCULO 42°.-** La Municipalidad estará obligado a generar un dispositivo que permita recepcionar y tramitar los reclamos y sugerencias de la ciudadanía, el que será desplegado en forma explícita y visible, al igual que el lugar en que se podrán formular. Para tales efectos, la unidad encargada de la función de información contará con los insumos y materiales necesarios para facilitar la expresión de la comunidad.

**ARTÍCULO 43°.-** Los reclamos o sugerencias de la ciudadanía serán presentados en la unidad encargada de la función de información. Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde o cualquier unidad municipal que reciba en forma directa una reclamación o sugerencia, ya sea sobre una materia de su competencia o de otra unidad municipal, sea dependiente o relacionada, deberá remitir estos antecedentes a la citada unidad, quien iniciará el procedimiento respectivo.

**ARTÍCULO 44°.-** Recepcionado un reclamo, ya sea en forma directa o derivada, la unidad encargada de la función de información pública podrá investigarlo, y siempre, deberá requerir informes; asimismo, podrá sugerir a quién corresponda las eventuales soluciones, si las hubiere. Además, deberá elaborar las respuestas a los interesados, las que serán visadas por el Secretario Municipal y suscritas por el Alcalde.

**ARTÍCULO 45°.-** Todas las unidades municipales, al igual que todos los funcionarios municipales estarán obligados a subsanar y tomar las medidas pertinentes en la gestión respecto de los reclamos recibidos, debiendo evacuar las respuestas y entregar los antecedentes que les sean requeridos dentro de los plazos que se les fijen para estos efectos. Será responsabilidad personal de los Directores/as de las distintas unidades municipales, investigar la materia del reclamo que le afecte a esa unidad, y arbitrar las medidas que correspondan, siempre desde la perspectiva del enfoque de satisfacción de los usuarios.

**ARTÍCULO 46°.-** La unidad encargada de la función de información pública deberá mantener un registro actualizado con las reclamaciones, sugerencias y felicitaciones formuladas, con su estado de tramitación. Copia del reclamo, sugerencia o felicitación y su respuesta, serán distribuidos entre el Jefe/a y Directorio de la unidad municipal respectiva.

**ARTÍCULO 47°.-** La presentación, tramitación y respuesta a un reclamo determinado, no obsta a que se investiguen y establezcan, cuando corresponda, las responsabilidades administrativas correspondientes.

El Alcalde responderá todas las presentaciones emitiendo su respuesta en el plazo de 30 días, conforme a la Ley N° 19.880 y de 20 días cuando se trate de requerimientos de información de conformidad a la Ley de Transparencia.

El funcionario de la oficina de OIRS, una vez recibida la solicitud de información, deberá hacerlo llegar a la oficina correspondiente a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a su recepción.

Las providencias de mero trámite deberán dictarse por quien deba hacerlo, dentro del plazo de 48 horas contado desde la recepción de la solicitud, documento o expediente.

Los informes, dictámenes u otras actuaciones similares, deberán evacuarse dentro del plazo de 10 días,

contado desde la petición de la diligencia.

Las decisiones definitivas deberán expedirse dentro de los 20 días siguientes, contados desde que, a petición del interesado, se certifique que el acto se encuentra en estado de resolverse. La prolongación injustificada de la certificación dará origen a responsabilidad administrativa.

**ARTÍCULO 48°.-** Las unidades municipales que funcionen en dependencias distintas del edificio consistorial, al igual que los establecimientos educacionales y postas de salud administrados por la Municipalidad, deberán fijar un cartel o letrero en sitio visible y de fácil acceso al público en el que se indique que los usuarios de estos servicios disponen del derecho para formular reclamos y sugerencias. En dicho letrero deberá indicarse, además, el lugar y horario en que dichas reclamaciones pueden presentarse. Los Directores/as o Encargados/as de estos recintos o establecimientos deberán velar permanentemente por el cumplimiento cabal de esta obligación.

## TITULO IV

### LA PARTICIPACION Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

**ARTICULO 49°.-** La Comunidad local podrá formar, en cualquier época, organizaciones de interés público, entendiéndose por el solo ministerio de la ley, como este tipo de organizaciones, las de carácter funcional, territorial, asegurándose en general la participación de todo otro tipo de asociación que tenga por finalidad la agrupación de personas en torno a objetivos de interés común a los asociados, o de afectación de bienes a un fin determinado.

**ARTICULO 50°.-** Asimismo las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional podrán constituir una a más Uniones Comunales para que las representen en el carácter que les correspondan. Dichas uniones comunales podrán constituir federaciones que les agrupen a nivel provincial o regional. Por su parte un tercio de federaciones regionales de un mismo tipo podrán constituir una Confederación Nacional.

**ARTÍCULO 51°.-** Las organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna. A través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la comuna.

**ARTÍCULO 52°.-** Persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Las organizaciones comunitarias son organizaciones de cooperación entre los vecinos y entre estos con la municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comuna con total gratuidad por esta gestión.

**ARTÍCULO 53°.-** No son entidades políticas partidistas, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos.

**ARTICULO 54°.-** Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

**ARTÍCULO 55°.-** Tienen un ámbito territorial determinado, esto es, la unidad vecinal en el caso de las juntas de vecinos o comunal en el caso de las organizaciones funcionales.



**ARTÍCULO 56°.-** Dada su calidad de persona jurídica, tiene patrimonio propio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y los convenios que celebren, solo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

**ARTÍCULO 57°.-** Se constituyen a través de un procedimiento simplificado en conformidad a la normativa vigente obtienen su personalidad jurídica con el solo depósito del acta constitutiva en la Secretaría Municipal.

**ARTÍCULO 58°.-** Son entidades a las cuales se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario, personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

**ARTÍCULO 59°.-** Según lo dispuesto en el Artículo 65 letra ñ) de la Ley N° 18.695 el municipio debe consultar a las juntas de Vecinos respectivas acerca de la otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes no siendo esta vinculante para la decisión.

## **TITULO V**

### **OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LA INFORMACION PÚBLICA LOCAL**

**ARTÍCULO 60°.-** Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

**ARTÍCULO 61°.-** El artículo 7 de la Ley 20.285 denominada Ley de transparencia se encuentra a disposición de la comunidad como transparencia activa en la página [www.futaleufu.cl](http://www.futaleufu.cl) misma transparencia pasiva que no esté permanentemente en la página puede ser solicitado por esta vía en contáctenos o en oficina de partes u OIRS.-

Un funcionario responsable de hacer cumplir la Ley de Transparencia en el municipio, será nombrado por el alcalde y será el Enlace entre el Municipio y el Consejo Nacional para la Transparencia.-

**ARTÍCULO 62°.-** Estará a disposición de la comunidad de acuerdo a la ley de transparencia según el artículo 7 Ley 20.285

- a) Su estructura orgánica
- b) Las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos.
- c) El marco normativo que les sea aplicable.
- d) La planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones.
- e) Las contrataciones para el suministro de bienes muebles, para la prestación de servicios, para la ejecución de acciones de apoyo y para la ejecución de obras, y las contrataciones de estudios, asesorías y consultorías relacionadas con proyectos de inversión, con indicación de los contratistas e identificación de los socios y accionistas principales de las sociedades o empresas prestadoras, en su caso.

- f) Las transferencias de fondo públicos que efectúen, incluyendo todo aporte económico entregado a personas jurídicas o naturales, directamente o mediante procedimientos concursales, sin que estas o aquellas realicen una contraprestación recíproca en bienes o servicios.
- g) Los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros.
- h) Los trámites y requisitos que debe cumplir el interesado para tener acceso a los servicios que preste el respectivo órgano.
- i) El diseño, montos asignados y criterio de acceso a los programas de subsidios y otros beneficios que entregue el respectivo órgano, además de las nóminas de beneficiarios de los programas sociales en ejecución.

No se incluirán en estos antecedentes los datos sensibles, esto es, los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen social, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

- j) Los mecanismos de participación ciudadana, en su caso.
- k) La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos previstos en la respectiva Ley de Presupuestos de cada año.
- l) Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestario del respectivo órgano y, en su caso, las aclaraciones que procedan.
- m) Todas las entidades en que tengan participación, representación e intervención, cualquiera sea su naturaleza y el fundamento normativo que la justifica.

Entre otros,

La información anterior deberá incorporarse en los sitios electrónicos en forma completa y actualizada y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito.

- En el caso de la información indicada en la letra e) anterior, tratándose de adquisiciones y contrataciones sometidas al sistema de compras públicas, la Municipalidad incluirá, en su medio electrónico institucional, un vínculo al portal de compras públicas, a través del cual deberá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo servicio u organismo. Las contrataciones no sometidas a dicho Sistema deberán incorporarse a un registro separado, al cual también deberá accederse desde el sitio electrónico institucional.
- En el caso de la información indicada en la letra f) anterior, tratándose de transferencias reguladas por la Ley N° 19.862, la Municipalidad incluirá, en su sitio electrónico institucional los registros a que obliga dicha Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9° de la misma norma legal. Las transferencias no regidas por dicha Ley deberán incorporarse en un registro separado, al cual también deberá accederse desde el sitio electrónico institucional.

**ARTÍCULO 63°.-** La solicitud de acceso a la información será formulada por escrito o por sitios electrónicos y deberá contener:

- a) Nombre, apellidos y dirección del solicitante y de su apoderado, en su caso.
- b) Identificación clara de la información que se requiere.
- c) Firma del solicitante estampada por cualquier medio habilitado.
- d) Órgano administrativo al que se dirige.

Si la solicitud no reúne los requisitos, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

El peticionario podrá expresar en la solicitud, su voluntad de ser notificado mediante comunicación electrónica para todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información, indicando para ello, bajo su responsabilidad, una dirección de correo electrónico habilitada. En los demás casos, las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento se efectuarán conforme a las reglas de los artículos 46 y 47 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

En caso que el órgano de la administración requerido no sea competente para ocuparse de la solicitud de información o no posea los documentos solicitados, enviará de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerla según el ordenamiento jurídico, en la medida que esta sea posible de individualizar, informando de ello al peticionario.

Cuando no sea posible individualizar al órgano competente o si la información solicitada pertenece a múltiples organismos, el órgano requerido comunicará dichas circunstancias al solicitante.

**ARTICULO 64°.-** El Plazo de información será de un máximo de 20 días hábiles, contando desde la recepción de la solicitud que cumpla con todos los requisitos.

Podrá ser prorrogado excepcionalmente por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, caso en que el órgano requerido deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, la prórroga y sus fundamentos.

Cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual, se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar.

**ARTICULO 65°.-** En caso de no entregar la información por afectar a terceros, ser datos sensibles o haber sido declarada reservada, como en el caso de sesiones de Concejo o puntos de tabla, que por su característica el concejo determine tratar en forma reservada. La negativa de la autoridad a entregar la información debe hacerse por escrito y fundadamente, sea o no por medios electrónicos.

Se deberá contar con un sistema que certifique la entrega efectiva de la información al solicitante, que contemple las previsiones técnicas correspondientes.

**ARTICULO 66°.-** Se contará con su sistema de registros (libro) donde se llevará el control de lo solicitado por la página, vía mail y directamente en oficina de partes y a su vez certifique la entrega de la información.

**ARTICULO 67°.-** Su costo se encuentra regulado en la ordenanza de derechos municipales costo que no es aplicable a las organizaciones que se rigen por la Ley 19.418

## **CAPITULO II**

### **CUANDO LA INFORMACION REQUERIDA PUEDA AFECTAR LOS DERECHOS DE TERCEROS**

**ARTICULO 68°.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Acceso a la Información, el Sr Alcalde deberá, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de solicitud, informar mediante carta certificada al o los afectados.

**ARTICULO 69°.-** El tercero afectado tendrá tres días hábiles para ejercer su derecho de oposición contados desde la fecha de notificación, oposición que debe ser presentada por escrito y “requerirá de expresión de causa”.

**ARTICULO 70°.-** Deducida la oposición señalada, el órgano requerido estará impedido de proporcionar la información solicitada, salvo resolución en contrario del Consejo para la Transparencia. De no deducir oposición en plazo legal, se entenderá que accede a la publicación de la información

## **CAPITULO III**

### **CAUSALES DE RESERVA O SECRETO**

**ARTICULO 71°.-** El artículo 21 de la Ley Acceso a la Información establece las únicas causales en virtud de las cuales se puede denegar total o parcialmente el acceso a información.

Estas causales aplican cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte:

- 1) El debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:
  - a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas u judiciales.
  - b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas.
  - c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.
- 2) Los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.
- 3) La seguridad de la nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública.
- 4) El interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país.
- 5) Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una Ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la constitución política.

## **CAPITULO IV**

### **CARTA VECINAL**

**ARTICULO 72°.-** Es un instrumento mediante el cual el municipio podrá dirigirse a los vecinos de la comuna para dar a conocer sus actividades e invitar a los vecinos a participar en ellas, como así mismo recibir sugerencias y opiniones del que hacer municipal.

**ARTICULO 73°.-** Las cartas que los vecinos envíen puede ser a través del portal web en el link carta ciudadana, vía carta por correo, e-mail o entregada personalmente en la oficina de partes (OIRS).

## **CAPITULO V**

### **DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.**

**ARTICULO 74°.-** El presupuesto participativo es una herramienta de democracia participativa que permite a la ciudadanía incidir o tomar decisiones referentes a los presupuestos municipales.

Anualmente, el Alcalde, con acuerdo del Concejo, determinará las materias presupuestarias que serán tratadas en forma participativa y las modalidades de participación que se emplearán. Asimismo, determinarán cuales materias consultadas serán vinculantes para la autoridad.

## **CAPITULO VI**

### **DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL (FONDEVE)**

**ARTICULO 75°.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, se crea un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentado a la Municipalidad por las Juntas de Vecinos, Fondo que será Concursable.

Este fondo se conformará con aportes considerados en el respectivo presupuesto municipal y con aporte de los propios vecinos o por los beneficiarios.-

## **CAPITULO VII**

### **DEL USO DE MEDIOS SOCIALES DE INTERNET (TWITTER Y FACEBOOK)**

**ARTICULO 76°.-** El municipio podrá hacer uso de Twitter municipal. A través de este mecanismo, que deberá encontrarse asociado a la página WEB del Municipio, recogerá las impresiones de la comunidad en relación a los temas allí publicados sin ser ello de carácter vinculante para las autoridades comunales, sino sólo referenciales.

**ARTICULO 77°.-** Del uso del Facebook institucional a través de este medio de comunicación social el Municipio mantendrá informado a la comunidad y sólo con carácter de informativo.

**ARTICULO 78°:-** Tanto el Twitter como el Facebook estará a cargo de quien cumpla las labores de Prensa y Comunicación, o quien determine el Alcalde, quienes deberán además revisar diariamente sus contenidos.

**ARTICULO 79°:-** En ningún caso podrá recibirse por esta vía reclamos o solicitudes de antecedentes municipales regulados en ley especial

2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente a su publicación.

3.- **PUBLIQUESE** la Ordenanza de Participación Ciudadana de Futaleufu en la página web municipal [www.futaleufu.cl](http://www.futaleufu.cl) y transcribese a las Dirección, Departamentos y Oficinas Municipales de Futaleufu

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.-**

FUTALEUFU, 28 de ENERO del 2016.-



**MIGUEL A. MARDONES SEGOVIA**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**ARTURO CARVALLO PARDO**  
ALCALDE